



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1799/2021

Nombre del sujeto obligado

Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

26 de agosto de 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

06 de octubre de 2021



MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

”

” POR MI PROPIO DERECHO, PRESENTE  
RECURSO DE REVISION EN CONTRA  
DEL SUJETO OBLIGADO POR LA  
RESPUESTA INCOMPLETA A SOLICITUD  
DE INFORMACION...” Sic



RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de  
revisión en virtud de que ha quedado sin  
materia de estudio toda vez que el  
sujeto obligado en su informe de ley  
mediante actos positivos, dio respuesta  
a la solicitud de información de manera  
completa.

**Archívese**, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 26 veintiséis de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado de emitió y notifico respuesta a la solicitud el día **11 once de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **13 trece de agosto del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **02 dos de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia; advirtiéndole que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el 28 veintiocho de julio del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 06375221 de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

- “1.- Cuantos sindicatos se encuentra dados de alta y reconocidos ante el IPEJAL
- 2.- Cuantos sindicatos de los que se encuentran reconocidos ante el IPEJAL cuentan con toma de nota, ante autoridad laboral.
- 2.- Nombres completos de los Secretarios Generales que representan a cada uno de los sindicatos, nivel académico, nombramiento actual y a que área pertenecen nominal y/o presupuestalmente.
- 3.- Nombres y cargos de los integrantes de cada comité sindical, y documento que emite la autoridad laboral, que le sean reconocidos para dichos cargos, y que deberá tener el área de Recursos Humanos del IPEJAL para respaldar la comisión sindical.
- 4.- Listado de los empleados del IPEJAL agremiados a cada uno de los sindicatos, de manera actualizada, esto es a la presente fecha, ya que en el portal de Transparencia la información NO ESTA ACTUALIZADA.
- 5.- Que prerrogativas tiene cada sindicato y cuál es el fundamento legal para entregarles dichas prerrogativas, y si no se encuentran en algún fundamento legal, indicar si hubo algún convenio de manera particular con cada uno de los sindicatos y quien las autorizó. “ Sic

En respuesta a lo anterior, el día 09 nueve de agosto del 2021 dos mil veintiuno el sujeto obliga emitíó y notificó prórroga para la realización de un informe, el cual emitíó el día 11 once de agosto del mismo año de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

“...Al efecto le hago saber que, en términos del artículo 3.2 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral 86.1 fracción I del mismo ordenamiento, la respuesta es en sentido AFIRMATIVO, toda vez que la misma es referente a información pública DE LIBRE ACCESO e incluso de carácter FUNDAMENTAL; por lo que a continuación le informo en el mismo orden de su solicitud:

- 1.- Cuántos sindicatos se encuentra dados de alta y reconocidos ante el IPEJAL

Tres sindicatos se encuentran dados de alta y reconocidos ante el IPEJAL

- 2.- Cuántos sindicatos de los que se encuentran reconocidos ante el IPEJAL cuentan con toma de nota, ante autoridad laboral.

Tres sindicatos de los que se encuentran reconocidos ante el IPEJAL cuentan con toma de nota.

- 3- Nombres completos de los Secretarios Generales que representan a cada uno de los sindicatos, nivel académico, nombramiento actual y a que área pertenecen nominal y/o Presupuestalmente.

De acuerdo al artículo 16º Quitar, fracción II de la Ley de Transparencia, referente a II) El directorio del Comité Ejecutivo; la información solicitada en este punto se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, por lo que usted podrá consultar dicha información, de la forma en que este sujeto obligado la genera, conforme a lo señalado el citado numeral, en el siguiente link:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/10573>

- 4.- Nombres y cargos de los integrantes de cada comité sindical, y documento que emite la autoridad laboral, que le sean reconocidos para dichos cargos, y que deberá tener el área de Recursos Humanos del IPEJAL para respaldar la comisión sindical.

En cuanto a Nombres y cargos de los integrantes de cada comité sindical Al igual que la anterior respuesta, de conformidad al artículo 16º Quáter, fracción II de la Ley de Transparencia, referente a II) El directorio del Comité Ejecutivo; se encuentra publicada en el Portal de

*Transparencia de este sujeto obligado, por lo que usted podrá consultar la información solicitada en este punto, en el siguiente link:*

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/10573>

*Por lo que respecta al documento que emite la autoridad laboral, que le sean reconocidos para dichos cargos, y que deberá tener el área de Recursos Humanos del IPEJAL para respaldar la omisión sindical, se ANEXA a la presente respuesta los documentos que fueron proporcionados por el Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.*

*5.- Listado de los empleados del IPEJAL agremiados a cada uno de los sindicatos, de manera actualizada, esto es a la presente fecha, ya que en el portal de Transparencia la información NO ESTA ACTUALIZADA.*

*De conformidad al artículo 16º Quáter, fracción III de la Ley de Transparencia, referente a III) El padrón de socios; se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, por lo que usted podrá consultar la información solicitada en este punto, en el siguiente link:*

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/10557>

*6.- Que prerrogativas tiene cada sindicato y cuál es el fundamento legal para entregarles Dichas prerrogativas, y si no se encuentran en algún fundamento legal, indicar si hubo algún convenio de manera particular con cada uno de los sindicatos y quien las autorizó.*

*De conformidad al artículo 8, fracción X de la Ley de Transparencia, referente a X) Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, por lo que usted podrá consultar la información solicitada en este punto, en el siguiente link:*

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/8458>

*Así, el IPEJAL pone a su disposición la información con la que cuenta el IPEJAL en relación a la que usted está solicitando en el estado en que se encuentra y de la forma en que este sujeto obligado la genera, siguiendo los pasos indicados con anterioridad. Ello con fundamento en lo que establece el artículo 87 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia.." sic*

Como acto seguido, el solicitante inconforme interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico al correo [solicitudeseimpugancias@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugancias@itei.org.mx) el día 26 veintiséis de agosto del 2021 dos mil veintiuno en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

*" POR MI PROPIO DERECHO, PRESENTE RECURSO DE REVISION EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO POR LA RESPUESTA INCOMPLETA A SOLICITUD DE INFORMACION*

*...*

*En dicha solicitud se le pregunto al Sujeto Obligado:*

*2.- Cuantos sindicatos de los que se encuentran reconocidos ante el IPEJAL cuentan con toma de nota, ante autoridad laboral.*

*Y en respuesta contesto*

*"Tres sindicatos de los que se encuentran reconocidos ante el IPEJAL, cuentan con toma de nota"*

*Sin embargo en la pregunta 4.- Nombres y cargos de los integrantes de cada comité sindical, y documento que emite la autoridad laboral, que le sean reconocidos para dichos cargos, y que deberá tener el área de Recursos Humanos del IPEJAL para respaldar la comisión sindical.*

SOLO ADJUNTA LOS DOCUMENTOS DE DOS SINDICATOS...  
*Aunado a lo anterior, en la pregunta 3- Nombres completos de los Secretarios Generales que representan a cada uno de los sindicatos, nivel académico, nombramiento actual y a que área pertenecen nominal y/o presupuestalmente. INDICA QUE LA INFORMACION ESTA PUBLICADA, PERO EN LA LIGA QUE PROPORCIONA NO APARECE EL NIVEL ACADEMICO.*  
“ Sic

Con fecha 02 dos de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificad-o mediante el oficio de número **PC/CPCP/1479/2021** el día 03 tres de septiembre del mismo año vía correo a ambas partes.

A su vez, se hizo del conocimiento de las partes que tiene el derecho de solicitar **audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto se les otorgó un término tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifiesten al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solamente una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el procedimiento establecido por la ley de la materia, de conformidad a lo establecido por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios con relación al Capítulo I del Procedimiento y Audiencia de Conciliación puto segundo, de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación.

Por acuerdo de fecha 10 diez de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora da cuenta que las partes no se manifestaron respecto a la audiencia de conciliación, además se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 09 nueve de septiembre del mismo año mediante el oficio **UT/1260/2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al presente recurso de revisión en conjunto a 05 cinco archivos en pdf, a través del cual en su parte medular refirió lo siguiente:

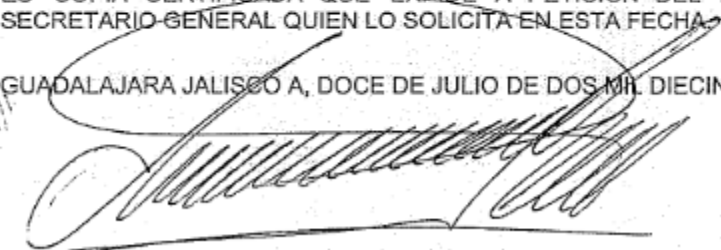
*“El IPEJAL realizó ACTOS POSITIVOS proporcionándole al recurrente toda la información que requirió a este sujeto obligado ...” Sic*

-  SIEIPEJAL, NIVEL ACAD\_MICO
-  SINDICATO INCLUYENTE JUNTA LOCAL 2
-  SINDICATO INCLUYENTE OFICIO JUNTA LOCAL
-  SINDICATO INCLUYENTE TOMA DE NOTA
-  STIPEJAL NIVEL ACAD\_MICO Y TOMA DE NOTA
-  SUT TOMA DE NOTA Y NIVEL ACAD\_MICO

QUE EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE SINDICATOS QUE OBRAN EN ESTA OFICINA DE ARCHIVO, SE ENCUENTRAN A FOJAS 20, BAJO NUMERO DE REGISTRO 1518, DEL LIBRO OBRERO 7, DE FECHA 03/02/2003, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO. ASI MISMO EN CONSTANCIA QUE OBRAN EN ESTA OFICINA SE ACREDITA LA PERSONALIDAD COMO SECRETARIO GENERAL AL C. JUAN CARLOS SANCHEZ GARCÍA Y COMO SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS AL C. RAÚL ANTONIO PADILLA GONZÁLEZ QUE FUERON ELECTOS PARA EL PERIODO QUE CONCLUYE EL DIA 31/08/2023.

ES COPIA CERTIFICADA QUE EXPIDE A PETICION DEL PROPIO SECRETARIO GENERAL QUIEN LO SOLICITA EN ESTA FECHA.

GUADALAJARA JALISCO A, DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

  
LICENCIADO PABLO ARMANDO ARROYO MEZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO.

....



Secretaría del Trabajo  
Previsión Social

Junta Local  
de Conciliación y Arbitraje



SECRETARÍA  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL  
OFICINA  
DE ARCHIVO

EXPEDIENTE.- 292/2017-PLENC  
RS. 1518

Guadalajara, Jalisco; a Trece de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete.

VISTO S.- Los autos del expediente formado con motivo de la solicitud de Cambio de Comité presentada ante la oficialía de partes de este Tribunal cor fecha 17 de Octubre de 2017, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, por conducto de C. JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA, la cual se encuentra radicada bajo número de expediente 292/2017-Pleno; y a efecto de producir cumplimiento a lo ordenado por el propio Pleno en el punto número 5 del apartado III del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el día 1 de Diciembre del año 2017 se hace constar que:

Del Informe de la Comisión formada con motivo de la solicitud del Cambio de Comité del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, por conducto del C. JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA, la cual se encuentra radicada bajo número de expediente 292/2017-Pleno, integrados del mismo, los integrantes de este H. Pleno por Unanimidad de votos consideran que en efecto, como lo señala la comisión revisora designada, la documentación que adjuntó el promovente a la solicitud de cuenta, se encuentra ajustada a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 377 fracción II y 614 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo y en el artículo 8º fracción VI del Reglamento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, se ordena registrar en el expediente sindical del promovente, que obra en la Sección de Archivo y Registro de Asociaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, EL CAMBIO DE COMITÉ solicitado para el periodo social a partir del día 31 de Agosto del año 2017 al día 31 de Agosto del año 2023, quedando el C. JUAN CALOS SANCHEZ GARCIA como Secretario General y el C. RAUL ANTONIO PADILLA GONZALEZ como Secretario de Actas y Acuerdos.

....

Por este conducto me permito extemar a usted un cordial saludo y en mi carácter de SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO INCLUYENTE DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, en relación con su oficio DRH/551/2021, donde solicita el nivel académico de los integrantes del comité sindical del SIEPEJAL, le anexo el dato de los niveles académicos de mis compañeros adscritos al comité que cuentan con licencia sindical:

- Yanet Ivone Romero Buen Rostro, maestría en Educación
- Blanca Iizett Gonzalez Guzman, licenciatura en Derecho
- Beatriz Pedroza Palafox, licenciatura en Derecho
- Jorge Armando Gonzalez Bermudez, licenciatura en Psicología
- Sergio Diaz Sanchez, secundaria
- Ramiro Manuel Fernandez Mora, licenciatura en Contabilidad
- Juan Carlos Serrano Saucedo, licenciatura en Administración
- Angel Javier Sanchez Mendoza, licenciatura en Derecho

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

Sindicato de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

OSCAR ALEJANDRO CASTRO PEÑA  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO NIVEL DE ESTUDIOS

| NOMBRE                            | CARGO SINDICAL                 | NIVEL DE ESTUDIOS   |
|-----------------------------------|--------------------------------|---------------------|
| JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA        | SECRETARIO GENERAL             | EGRESADO DE DERECHO |
| ÓSCAR EDUARDO GUERRERO CEJA       | SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN     | MEDICO              |
| RAÚL ANTONIO PADILLA GONZÁLEZ     | SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS | EGRESADO DE DERECHO |
| SECRETARIO DE FINANZAS            | JUAN MANUEL NAVARRO TOVAR      | PREPARATORIA        |
| SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL | EDGAR OLAF GÓMEZ DÍAZ          | INGENIERO EN AUDIO  |



Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco



➤ NIVEL ACADEMICO DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ SINDICAL

|                                  |              |
|----------------------------------|--------------|
| PABLO ISRAEL DE LA TORRE RÁMIREZ | BACHILLERATO |
| JOSÉ DE JESÚS OCEGUEDA LÓPEZ     | SECUNDARIA   |
| CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ PONCE  | BACHILLERATO |
| ISAÍAS ORDORICA JIMÉNEZ          | LICENCIATURA |
| ROSALBA SALDAÑA RODRÍGUEZ        | LICENCIATURA |
| JESÚS EDUARDO RIVAS SAAVEDRA     | BACHILLERATO |
| CLARA LETICIA ROBLES HERRERA     | BACHILLERATO |
| ISRAEL ESPINOZA ROSALES          | BACHILLERATO |
| ROSA MARÍA SOLORIO HERRERA       | BACHILLERATO |
| JORGE ALBERTO LUNA LIZARDI       | BACHILLERATO |

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 10 diez de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que se manifestara respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2021 veintiuno se tuvo que una vez fenecido el término otorgado **ésta fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte a manera de síntesis lo siguiente:

El ciudadano solicitó la cantidad de *sindicatos se encuentra dados de alta y reconocidos ante el IPEJAL, cuantos sindicatos de los que se encuentran reconocidos ante el IPEJAL cuentan con toma de nota, ante autoridad laboral; los nombres completos de los Secretarios Generales que representan a cada uno de los sindicatos, nivel académico, nombramiento actual y a que área pertenecen nominal y/o presupuestalmente; los nombres y cargos de los integrantes de cada comité sindical, y documento que emite la autoridad laboral, que le sean reconocidos para dichos cargos, y que deberá tener el área de Recursos Humanos del IPEJAL para respaldar la comisión sindical; listado de los empleados del IPEJAL agremiados a cada uno de los sindicatos, de manera actualizada, esto es a la presente fecha, ya que en el portal de Transparencia la información NO ESTA ACTUALIZADA. Y; que prerrogativas tiene cada sindicato y cuál es el fundamento legal para entregarles dichas prerrogativas, y si no se encuentran en algún fundamento legal, indicar si hubo algún convenio de manera particular con cada uno de los sindicatos y quien las autorizó.*

Por lo que en su respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado se pronunció sobre todos los puntos requeridos y anexó el acuse de la promoción presentada al Archivo del H Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco del SINDICATO INCLUYENTE DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE PÉNSIONES DEL ESTADO DE JALISCO. (Convocatoria de 18 dieciocho de septiembre del 2020 dos mil veinte, en el cual se convoca a la Asamblea General de Modificación de las Secretarías que conforman el comité ejecutivo 2018-2023M; Acta de asamblea general de modificación llevada a cabo el día 02 dos de octubre del año 2020 dos mil veinte y lista de asistentes, copia certificada de acreditación, o sea, toma de nota, y copias autorizadas de los estatutos.

Sin embargo, la parte recurrente en su recurso de revisión manifestó que a pesar de que le información que son 03 tres sindicatos de los que se encuentran reconocidos ante el IPEJAL cuentan con toma de nota, ante autoridad laboral, sin embargo de la pregunta referente a *Nombres y cargos de los integrantes de cada comité sindical, y documento que emite la autoridad laboral, que le sean reconocidos para dichos cargos, y que deberá tener el área de Recursos Humanos del IPEJAL para respaldar la comisión sindical.* Solo adjunta los documentos de dos sindicatos.

Así como, se duele de que para dar respuesta al punto de su solicitud referente a *Nombres completos de los Secretarios Generales que representan a cada uno de los sindicatos, nivel académico, nombramiento actual y a que área pertenecen nominal y/o presupuestalmente.* El sujeto obligado refirió que la información esta publicada, pero no aparece el nivel académico.

En su informe de ley, el sujeto obligado manifiesta realizar actos positivos con el fin de subsanar el recurso de revisión presente.

Ahora bien, del primer agravio del recurrente se tiene que hizo falta que el sujeto obligado remitiera la información respecto a un sindicato de los 03 tres que manifestó que se encuentran reconocidos ante el IPEJAL cuentan con toma de nota, ante autoridad laboral, por lo que se tiene que en su respuesta inicial anexo lo relativo al Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, aunado a esto en su informe de ley como actos positivos anexó lo relativo al Sindicato de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, como se advierte en las capturas de pantalla agregaras al capítulo anterior.

De lo anterior se tiene que remitió la información de los 03 tres sindicatos que había hecho alusión el mismo sujeto obligado, subsanado el agravio del recurrente.

Por otro lado se tiene que del segundo agravio del recurrente, referente al nivel académico de los *Secretarios Generales que representan a cada uno de los sindicatos* se tiene que en los actos positivos del sujeto obligado remitió archivos que contienen la información solicitada de cada uno de los sindicatos, desagregada como fue solicitado.

**Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley, mediante actos positivos, dio respuesta completa a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

- Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:  
...  
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

**TERCERO.** – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de octubre del año 2021 dos mil veintiuno



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1799/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 10 diez hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR